

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 1979

Núm. 111

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### Excm. Diputación Provincial de León

#### BASES CONCURSO PLAZA RECAUDADOR ZONA DE CISTIerna

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, y las modificaciones introducidas, la última por Real Decreto 2.996/78 de 12 de diciembre (B. O. E. n.º 304 del 21) y en cumplimiento del acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de 30 de marzo de 1979, se convoca concurso para provisión del cargo de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de Cistierna, con sujeción a las siguientes Bases que igualmente fueron aprobadas.

**PRIMERA: Características de la Zona:** La Zona Recaudatoria de Cistierna comprende los Ayuntamientos de: Acebedo, Boca de Huérgano, Boñar, Burón, Cistierna, Crémenes, Ercina (La), Maraña, Oseja de Sajambre, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Renedo de Valdetuéjar, Reyero, Riaño, Sabero, Salamón, Valdelugeros, Valdepiélago, Valderrueda, Valdeteja, Vecilla (La) y Vegaquemada, siendo la capitalidad de la Zona Cistierna.

**Cargos:** El promedio de los cargos líquidos del último bienio 1977/1978 en voluntaria a esta Zona son como sigue:

a) Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 15.574.915 pesetas.

b) Valores en recibo de la Seguridad Social cargados por la Tesorería 21.475.302 pesetas.

c) Valores en recibo de Arbitrios Provinciales cargados por el Servicio 87.290 pesetas.

d) Valores en recibo de Arbitrios Municipales, cargados por el Servicio 817.713 pesetas.

e) Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Cámara Agraria y Servicio de Plagas del Campo) cargados por el Servicio 943.222 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1978 de cargos de la Tesorería, ascienden a 1.955.480 pesetas y comprenden los años 1976 a 1978.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales importan en igual fecha 30.805 pesetas y corresponden a los años de 1977 y 1978 y las certificaciones son seis con 298.535 pesetas del año 1978.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales en fin de 1978, arrojan un total de 126.016 pesetas y son de dicho año.

Las certificaciones de apremio del Tesoro pendientes en la indicada fecha son 170 y suman 648.913 pesetas y están cargadas a los ejercicios 1975 a 1978.

**Personal y clasificación:** La Zona cuenta actualmente con dos Auxiliares en plantilla y está clasificada en Segunda Categoría, por acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 6 de febrero de 1979.

**SEGUNDA: Premios, retribuciones y gastos.**—Los premios que a conti-

nuación se señalan, están determinados en función de la recaudación obtenida en 1978, el art. 74.1 del Estatuto Orgánico, la minoración ya prevista de los cargos y el posible aumento de éstos.

**Premios:** En cobranza voluntaria y de los valores en recibo citados en la Base Primera y sobre lo recaudado:

a) Por Tesoro, para los valores del Estado y de la Seguridad Social Agraria u otros que cargue la Tesorería de Hacienda, el 7,672 % (siete enteros seiscientos setenta y dos milésimas).

b) Por Arbitrios Provinciales y Municipales si los hubiere al 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

c) Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento).

Por incremento en la recaudación voluntaria según el art. 78 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958 el 60 % (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el art. 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella, según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos de apremio sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros Entes), en lo sucesivo

se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

**Retribuciones:** Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 959.000 pesetas anuales que el citado Texto establece en su art. 73 a las Zonas de categoría segunda.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución asciende a 2.889.254 pesetas.

**Gastos:** Como gastos computables en dicho montante se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o norma superior.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, rentas, etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

#### TERCERA: Fianzas:

a) **Individual:** Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5% de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan en la Base Primera, y conforme a lo previsto en el art. 82 del Estatuto Orgánico citado admitiéndose también valores del Banco de Crédito Local.

b) **Fianza colectiva:** Si, para la misma garantía anterior, obtan por la fianza colectiva, podrán hacer uso de la modalidad de "depósito sin desplazamiento de títulos", tal como se admite por el Decreto 1.167/63 de 22 de mayo y Orden de 18 de diciembre de 1963, en las siguientes condiciones:

1.ª—Deberá depositar en Arcas Provinciales la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico.

2.ª—La diferencia que resulte entre esta cantidad y el 1,67% (un entero y sesenta y siete centésimas por ciento) de los cargos líquidos, en un depósito de la modalidad dicha, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de León.

3.ª—Se formalizará en escritura pública, así como las ampliaciones que pueda haber.

4.ª—Con carácter complementario y temporal el interesado deberá constituir otro depósito similar en su forma al de la 2.ª por cantidad que corresponda entre las ya depositadas y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años

de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta de Servicio, o en otro caso continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se trata de Recaudador o ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etcétera, etc.) que origine la constitución inicial, ampliación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

**Constitución:** La fianza deberá quedar constituida en Arcas Provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión. Los valores de la Deuda Amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial según el art. 84. La Póliza de la Compañía de Crédito y Caucción comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deban a caso fortuito.

**Revisión:** La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumente un diez por ciento en relación con los importes consignados en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuera individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5% (cinco enteros por ciento), máximo autorizado por el Estatuto en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del Titular, deberá ser repuesta por éste en el plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

**Sanciones:** Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondiera, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nom-

brado, determinará la inhabilitación prevista en el art. 67 del Estatuto Orgánico.

**BASE CUARTA: Vacante, Turnos y Concursantes:** La Zona de Cistierna se declara vacante desde el 29 de diciembre de 1978 en que por acuerdo de la Corporación de la misma fecha, fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante.

**Turno:** Corresponde esta vacante al turno de Diputación y tienen carácter preferente los siguientes:

**Primero:** Los funcionarios provinciales de esta Diputación que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha del concurso, y los Recaudadores de esta procedencia en excedencia y activo que lleven más de dos años al frente de la zona en la fecha del concurso. Será requisito indispensable para ambos el no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función administrativa o recaudatoria, que resultaría excluyente.

**Segundo:** Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el art. 59.2 en relación con el 25 del Estatuto Orgánico.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "primero" se adjudicaría la plaza a los del "segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una u otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del art. 59.9.

**BASE QUINTA: Presentación de instancias, documentos y publicación:** Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de dos pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado* debiendo los concursantes consignar domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. También indicarán la clase de fianza por la que optan.

El concursante queda obligado a hacer constar en su instancia las peticiones de la misma clase que haya solicitado de otra u otras provincias, y comunicar las que efectúe después

de la de este concurso y mientras esté comprendido en él.

En las instancias además de lo anterior consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifiquen en el modelo que al final se inserta.

**Documentos:** El interesado presentará juntamente con la instancia y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas los siguientes documentos:

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador de Hacienda o de Zona certificación de su Hoja de Servicios y certificado de la Tesorería de Hacienda con arreglo al art. 56.2 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico o quedará excluido de estos grupos.

b) Si lo hizo como funcionario, certificación de su Hoja de Servicios acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables y de la proporcionalidad retributiva que disfrute.

c) También se aportará en el mismo plazo indicado los justificantes de los méritos que haya alegado en su instancia, que puedan servir para su calificación previa o no serán estimados; los de otra clase, antes de la toma de posesión.

**BASE SEXTA: Tribunal, méritos y resolución:** Queda facultada la Presidencia para la tramitación del concurso y cuanto con él se relacione, hasta la entrega del expediente al Tribunal, que estará compuesto por: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue; Sr. Secretario General; Sr. Interventor de Fondos Provinciales; Sr. Depositario de Fondos, y Sr. Jefe del Servicio Recaudatorio de la Diputación, que actuará de Secretario.

En la resolución del concurso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### **Turno preferente: Funcionarios provinciales**

a) Los que sean Recaudadores por nombramiento de la Diputación, tendrán preferencia si reúnen los requisitos a que lleva el art. 59.3 del Estatuto Orgánico y de no cumplirlos se les pasará al orden de prelación del art. 58.3 del mismo Texto, siguiendo los demás méritos, que se apreciarán según el Baremo del apartado c) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido Recaudatorio, que además, reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por el Tribunal con amplia discrecionalidad.

c) Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los funcionarios del apartado b), de este turno se deter-

minarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 252 de nueve de noviembre de 1970.

#### **Turno de Funcionarios de Hacienda:**

A) El orden preferencial que establece el art. 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de las dos primeras se especifican en el art. 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo Texto.

B) Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el art. 61, numerado dos, párrafo 2.º del citado Estatuto y en igualdad de circunstancias el Baremo de méritos aprobado por Orden de 27 de enero de 1972.

C) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro para la debida aplicación del citado art. 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro directivo.

**BASE SEPTIMA: Nombramiento:** La Excelentísima Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal, que recaerá sobre el primero que proponga y si éste renunciase o no tomase posesión, el segundo que siga en méritos al primero y así sucesivamente. Este nombramiento queda pendiente de la firmeza administrativa a que se refiere el art. 66 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969 modificado por Real Decreto 2.966/78 de 7 de diciembre.

**Notificaciones y recursos:** El resultado del concurso será notificado tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el art. 65.1 del Estatuto Orgánico.

**Posesión:** El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del inmediato ejercicio o en la fecha que pueda señalarle expresamente.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

La falta de posesión o la renuncia será sancionada como se indica en la Base tercera.

**BASE OCTAVA: Deberes y derechos:** El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en periodo voluntario como ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería

de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Dirección General del Tesoro y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlo y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrán encargarse ni sus auxiliares tampoco de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre desempeñará personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Auxiliares por el titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación quedando afecta a la responsabilidad de su gestión la fianza de cualquier clase, constituida para la Zona servida en propiedad.

Para control y contabilidad de la Zona, deberá llevar libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha que los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y cuantos emanen de la Administración Pública acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas u órdenes del Jefe provincial del Servicio Recaudatorio.

**Residencia y oficinas:** El Recaudador nombrado habrá de residir for-

zosamente y con domicilio abierto y obligado en la capitalidad de la Zona que a efectos recaudatorios es Cistierna.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrá la independencia que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del que encuentra ahora.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos así como mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

**Situación de Funcionarios:** El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera quedará en situación de supernumerario.

**BASE NOVENA: Perjuicio y responsabilidad de valores:** El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el año (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excelentísima Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su Instrucción podrá hacerle repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

**BASE DECIMA: Cesación:** El Recaudador designado cesará como tal sin derecho a indemnización ni recurso alguno en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el Texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona se formalizará en acta con los inventarios y datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (Interino o Titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto, la fal-

ta de este requisito demorará la devolución de la fianza.

**BASE UNDECIMA: Personal Auxiliar:** El Recaudador podrá responsabilizar a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta del Titular, aun después de haber cesado éste todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etc., etc.) sobre las establecidas en la Ordenanza Laboral que pudieran ser una carga o compromiso para el que lo sustituya.

**BASE DUODECIMA: Recursos:** A tenor de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 1.411 de 27 de junio de 1968, esta convocatoria y sus Bases podrán ser impugnadas por los interesados interponiendo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme se determina en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**FINAL:** En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico y de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y el supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 Decreto 1.411/1968; Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 2 de mayo de 1979.—El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago.

#### MODELO QUE SE CITA

Don ..... con D.N.I. núm. .... expedido en ..... con fecha ..... de ..... años de edad, estado ..... actualmente desempeñando ..... y domiciliado a efectos de notificaciones en ..... a V. I.

Solicita ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..... de fecha ..... para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de ....., a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número ..... de fecha ..... cuyas Bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la Convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función ..... (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de ..... y por tanto comprendido en el turno ..... y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado ..... de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el ..... por razón de .....

5.º—Que en el cuerpo o escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de ..... la cual tiene asignado una proporcionalidad retributiva de .....

6.º—Que cuenta con ..... años ..... meses y ..... días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (detállese una por una y las fechas de posesión y ceses).

7.º—Que también cuenta con ..... años ..... meses y días de servicios a la ..... y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los Negociados Secciones o Dependencias (detállese una por una así como las respectivas fechas de iniciación y ceses).

9.º—Que nació el día ..... de ..... de 19.....

10.º—Que alega los siguientes méritos personales: Títulos etc. ....

11.º—Que la fianza por la que opta es la .....

12.º—Que hasta la fecha ha solicitado concursar a plaza de Recaudador para las siguientes zonas ....., comprometiéndose a comunicar las que en el futuro realice mientras esté comprendido en este concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector "COMERCIO TEXTIL", y

RESULTANDO que con fecha 5 de mayo se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio Colectivo citado, acompañado de Acta firmada por las Representaciones de la Federación Leonesa de Empresas y por las Centrales Sindicales: Confederación de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Confederación General de Trabajadores y Unión de Sindicatos Obreros, en cuyo Acta se hace constar expresamente que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre, sobre Política de rentas y empleo, por lo que se acordó la remisión de dicho acta, así como del Convenio a esta Delegación de Trabajo para su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto 317/77 de 19 de enero y Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre, y que no se observa en él contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector COMERCIO TEXTIL, suscrito por las partes el veinte de abril de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el 7 del Real Decreto 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de las empresas y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR: COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### CAPITULO I. "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de

julio de 1971. Este Convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo segundo de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al primero de marzo de 1979. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.*—Respecto a la revisión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y los Reglamentos de régimen interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

##### \* CAPITULO II.—"OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO"

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 44 horas semanales efectivas, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de noviembre, diciembre y enero en que se efectuará los lunes por la mañana, salvo para los almacenes de venta al por mayor, que cerrarán durante todo el año los sábados por la tarde.

Lo establecido en el párrafo anterior referente al cierre quedará sin efecto el mismo día en que por disposición de rango superior vinculante y con capacidad de obligar, de ámbito nacional, se disponga el cierre del comercio en general en día semanal determinado.

Asimismo quedará inmediatamente sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero y referente al cierre semanal, en el caso del establecimiento en León de un nuevo Gran Almacén o transformación con el mismo carácter de un comercio de los ya existentes y que no adopte el horario laboral pactado en el presente Convenio.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I más antigüedad, que tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. Se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución en los supuestos y motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio en general y artículo 25, n.º 3, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

### CAPITULO III.—“DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS”

Artículo 10.º—*Salario*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento sobre el salario base del convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de julio.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función a las ventas o beneficios, de modo que mejor se adopten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b), serán devengadas en razón al salario que figure en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 13.º—*Fiestas Patronales*.—En cuanto a las Fiestas Patronales de cada localidad, se estará, con carácter vinculante a cuanto acuerden las Asociaciones de Comercio en general.

### CAPITULO IV.—“GARANTIAS SINDICALES”

Artículo 14.º—*Garantías Sindicales*.—Los Comités de Empresa o Delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

### CAPITULO V.—“SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO”

Artículo 15.º—*Seguridad e Higiene en el Trabajo*.—Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

### CAPITULO VI.—“DISPOSICIONES FINALES”

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Angel Blanco Simón, D. Juan Manuel Flórez Fernández, D. José Reineiro Vázquez y D. Pablo Aguado Rodríguez y cuatro representantes de las Centrales Sindicadas. Uno por USO, otro por UGT, otro por CCOO y un cuarto por la CGDT. Y por los empresarios: D. Elías Fernández Lobato, D. José-Luis Vallés Fernández, D. José Alija Carbajo y D. Pedro Román Blanco. Y cuatro representantes de la

F.E.L.E. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible y todos los acuerdos que refleja se acomodarán en su aplicación a los criterios salariales del Real Decreto-Ley 49/1978 de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Tercera.—En compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a comportarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a la consecución de una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en León en la fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles).

### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### GRUPO I

##### *Personal técnico y titulado*

Titulados de grado superior .....	26.983
Titulados de grado Medio .....	24.735
Ayudante Técnico Sanitario .....	23.413

##### GRUPO II

##### *Personal mercantil técnico no titulado*

Director .....	30.024
Jefe de División .....	28.702
Jefe de Personal .....	28.702
Jefe de Ventas .....	28.702
Encargado General .....	28.702
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	28.040
Jefe de Almacén .....	24.735
Jefe de Grupo .....	26.983
Jefe de Sección Mercantil .....	26.983
Encargado de Establecimiento, vendedor, comprador, subastador .....	28.040
Intérprete .....	24.074

##### *Personal mercantil propiamente dicho*

Viajante .....	24.074
Corredor de Plaza .....	24.074
Dependiente Mayor o Jefe Sección .....	26.983
Dependiente de 25 años .....	25.000
Dependiente de 22 a 25 años .....	22.800
Ayudante .....	21.000
Aprendiz de 14 y de 15 años .....	9.202
Aprendiz de 16 años .....	12.176
Aprendiz de 17 años .....	12.837
Aprendiz de 18 años .....	19.500

##### GRUPO III

##### *Personal técnico no titulado*

Director .....	30.024
Jefe de División .....	28.702
Jefe Administrativo .....	28.702
Secretario .....	25.000
Contable .....	25.000
Jefe de Sección Administrativo .....	25.000
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	25.000
Oficial administrativo u operador de máquinas contables .....	24.500
Auxiliar Administrativo de 18 a 22 años .....	21.000
Auxiliar Administrativo de 22 a 25 años .....	22.091
Auxiliar Administrativo de 25 años en adelante .....	23.413
Aspirante de 14 y 15 años .....	9.202

Aspirante de 16 años .....	12.176
Aspirante de 17 años .....	12.837
Auxiliar de Caja de 16 años .....	12.176
Auxiliar de Caja de 17 años .....	12.837
Auxiliar de Caja de 18 a 22 años .....	21.000
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	22.091
Auxiliar de Caja de 25 años o más .....	23.413

## GRUPO IV

*Personal de servicio y actividades auxiliares*

Jefe de Sección de Servicios .....	23.413
Dibujante .....	22.752
Escaparartista .....	24.735
Ayudante de Montaje .....	20.769
Delineante .....	23.413
Visitador .....	23.413
Rotulista .....	23.413
Cortador .....	25.000
Ayudante de Cortador .....	23.000
Jefe de Taller .....	24.000

Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	23.000
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	21.000
Capataz .....	23.413
Mozo especializado .....	21.300
Ascensorista .....	20.769
Telefonista .....	20.769
Mozo .....	21.000
Empaquetadora .....	20.769
Repasadora de medias .....	20.769
Cosedora de sacos .....	20.769

## GRUPO V

*Personal Subalterno*

Conserje .....	20.769
Cobrador .....	20.769
Vigilante, Sereno, Ordenanza, etc. ....	20.769
Personal de limpieza (por hora) .....	96

2254

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos—Fincas Rústicas—, en los términos municipales siguientes:

Pueblo de Marne, el día 22 de mayo de 1979, a las 10 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el art. 49 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparcencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 10 de mayo de 1979.—El Ingeniero Director (ilegible). 2303

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Carrizo

Por D. Manuel Pastor Prieto, vecino de León, actuando en nombre propio, se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal, la industria dedicada a Discoteca, con emplazamien-

to en Carrizo de la Ribera, en la calle Avda. del Generalísimo, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo de la Ribera, 2 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2181 Núm. 1024.—460 ptas.

### Ayuntamiento de Cistierna

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Fontanero - Electricista en este Ayuntamiento, quedan admitidas las presentadas por los siguientes señores:

D. Miguel Cerezal Fernández  
D. Faustino del Río Zapico

Para cualquier reclamación contra la resolución de esta Alcaldía, se concede un plazo de quince días a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cistierna, 28 de abril de 1979.—El Alcalde, Luis Canal Montañés. 2096 Núm. 1023.—360 ptas.

### Ayuntamiento de Gordoncillo

Por D. Delio Llorca - Díaz González, de Manufacturas Coral, se ha solicitado de este Ayuntamiento, la correspondiente licencia municipal para la instalación de un taller de manufactura-confección, en el casco urbano de esta villa.

Lo que se publica a los efectos de lo prevenido en el núm. 2 del artícu-

lo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que los que se consideren de algún modo afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Gordoncillo, 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible).

2257 Núm. 1020.—400 ptas.

### Ayuntamiento de Riego de la Vega

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la contratación de Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al efecto de presentación de las reclamaciones oportunas.

Riego de la Vega, 7 de mayo de 1979.—El Alcalde, Antonio M. Martínez. 2209

### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de «Reforma de alumbrado público en los tres pueblos de este municipio», don José María Fernández de la Mata, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Berlanga del Bierzo, 7 de mayo de 1979.—El Alcalde, Jenaro Suárez Flórez.

2263 Núm. 2263.—300 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y con el número 203 del año 1979, se sigue expediente de declaración de herederos instado por Luis Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de León, sobre declaración de herederos de D. Santiago Rodríguez Carcedo, natural y vecino de Vegaquemada, donde falleció el día 15 de octubre de 1977, en estado de soltero, y sin que conste haber otorgado testamento.

Reclama la herencia el mencionado promotor del expediente, y conforme dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se llama a las personas desconocidas que se crean con igual o mejor derecho que el promotor a la herencia de que se trata, los que podrán comparecer ante el Juzgado alegando lo que a su derecho estimen oportuno, en el plazo de treinta días.

Dado en León, a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2210 Núm. 1.022.—660 ptas.

### Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada Anulación de requisitoria

El señor don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace saber: Que por haber sido habido el procesado Juan Gil Cutilas, nacido el 4 de enero de 1931, casado, industrial, hijo de José Antonio y de Ana, natural de Jumilla (Murcia) y que se hallaba en ignorado paradero, cuya orden de busca y captura fue librada en dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de fecha 14 febrero 1974 y número 38, todo ello en razón del sumario que contra el mismo se seguía número 9 de 1974, delito rapto.

Dado en Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible). 2232

### Juzgado de Distrito número uno de León Cédula de citación

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de León.

Hago saber: Que para el día uno de junio próximo a las seis treinta horas de la tarde, he señalado la ce-

lebración del juicio de faltas número 379-79, por daños en circulación, contra Nilo del Cano Montiel, sin que consten más circunstancias personales, y que al parecer tuvo su último domicilio en Sotrondio (Oviedo).

Y para que sirva de citación a dicho Nilo del Cano Montiel, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado expedir el presente, en León a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Fernando Berrueta y Carraffa.—El Secretario (ilegible). 2231

### Juzgado de Distrito número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 231 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Eslauto, S. A., con domicilio en esta ciudad, representada por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, y defendida por el Letrado D. Alberto Quiroga Iglesias, contra D. Roberto López Hernández, mayor de edad, vecino de La Bañeza, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la anterior demanda interpuesta por la Sociedad Mercantil Eslauto, S. A., contra D. Roberto López Hernández, en reclamación de veinte mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la entidad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Roberto López Hernández, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Siro Fernández.

2214 Núm. 1.004.—1.140 ptas.

### Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

D. Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 1 de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 974/77 seguido ante este Juzgado, recayó la tasación de costas siguiente:

	Pesetas
Registro, D' C. 11. <sup>a</sup> . . . . .	20
Diligencias previas art. 28-1. <sup>a</sup> . . . . .	15
Tramitación art. 28-1. <sup>a</sup> . . . . .	100
Notificaciones, D. C. 14. <sup>a</sup> . . . . .	30
Ejecución, art. 29 1. <sup>a</sup> . . . . .	30
Multa impuesta . . . . .	500
Reintegros . . . . .	70
Mutualidad Judicial D. C. 21. <sup>a</sup> . . . . .	120
Indem. Func. D. C. 4. <sup>a</sup> . . . . .	1.900
Derechos Perito Sr. Mallo . . . . .	500
Idemn. José L. daños . . . . .	1.500

Total . . . . . 4.785

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia le corresponden ser satisfechas por el penado Carlos Tierz Franco, vecino que fue últimamente de Flores del Sil, C/. Avda. Portugal, núm. 144 bajo izquierda.

Y para que así conste, sirva de notificación en forma al penado Carlos Tierz Franco, en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.

2216 Núm. 1.001.—820 ptas.

### Tercio Don Juan de Austria III de la Legión Requisitoria

Víctor Isaias Moutinho, hijo de José y de Leonor, natural de Baltorno (Portugal), de estado soltero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el Tercio Don Juan de Austria III de la Legión, guarnición en Puerto del Rosario (Fuerteventura), procesado por el presunto delito de desertión y fraude en la causa s/n 79, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Capitán Legionario don José Ramón Menéndez de la Gala, del Tercio Don Juan de Austria III de la Legión en Puerto del Rosario (Fuerteventura), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Puerto del Rosario, 8 de mayo de 1979.—El Capitán Juez Instructor, José Ramón Menéndez de la Gala. 2309